

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscriben en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Julio)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Julio)  
REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Vera, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Septiembre de 1916, D.ª Ana Jiménez Canga Argüelles, debidamente representada, dedujo ante dicho Juzgado querrela criminal contra D. Gabriel Guerrero Simón, Alcalde de la villa de Antas, y D. Melchor García López, Alcalde pedáneo, en el pago de la huerta de dicho pueblo, exponiendo:

Que en dicho pago heredó la querrelante, de su padre, entre otras fincas un predio o banca, lindante por uno de sus costados, con camino público:

Que en la parte baja de la trinchera que se hizo para la conservación del camino, arraigaba una higuera que, por su extraordinario desarrollo, constituía un magnífico ejemplar cuyo ramaje y tronco caían completamente sobre el banca sin estorbar en nada el libre tránsito del camino, y sin que en más de medio siglo de tranquila y legítima posesión de la exponente y sus causantes se hiciera por nadie la menor reclamación contra el disfrute del árbol y aprovechamiento de sus cosechas;

Que el citado Melchor García, que se intitulaba Alcalde pedáneo de dicho pago, cumpliendo órdenes terminantes y reiteradas del Alcalde de Antas, don Gabriel Guerrero, cometió el atropello de cortar y destruir la referida higuera el día 10 de Agosto anterior, llevándose y aprovechando su ramaje y su fruto, habiéndose justipreciado todo el daño en más de 300 pesetas, y

Que los hechos relacionados son constitutivos del delito de daños, previsto en el art. 577 del Código Penal,

puesto que aquéllos exceden con mucho de 50 pesetas y fué ejecutado en despoblado, y del de hurto a que se contrae el núm. 3.º del art. 530 del mismo Código.

Que admitida la querrela se unieron a los autos, entre otros documentos, dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Antas, en las que se hace constar que a virtud de denuncia de que la referida higuera, con su abundante ramaje, imposibilitaba el libre tránsito del camino y perjudicaba al vecino colindante, el Ayuntamiento, en sesión de 6 de Agosto, acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, que se procediera con la debida urgencia a la corta o arranque del árbol mencionado, dando para ello la debida comisión al Alcalde Presidente.

Que hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que según determina el apartado segundo del art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con la policía urbana y rural y con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo;

En que al tomar la Corporación municipal el acuerdo de cortar la higuera que entorpecía el camino vecinal y al ser ejecutado por su Presidente, obró dentro de sus atribuciones, en armonía con lo preceptuado en la disposición antes transcrita, y

Que en caso contrario, debe resolverse esa cuestión por la Autoridad superior jerárquica del Ayuntamiento, no pudiendo, mientras no se determine, intervenir las Autoridades judiciales, por ser necesario conocer previamente dicho importante extremo, que de modo imprescindible y en forma decisiva ha de influir en la resolución judicial.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que los hechos a que se contrae este procedimiento, se encuentran concretamente comprendidos en la

sanción establecida en los artículos 577 y núm. 4.º del 531 del Código Penal, como característicos de los delitos de daño y hurto;

Que su naturaleza jurídica determina la competencia para conocer de ellos la jurisdicción ordinaria, con exclusión de toda otra, desde el momento en que se trata de delitos y no de casos reservados por las leyes a Autoridades de otro fuero;

Que esta doctrina se halla confirmada en diversos artículos de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y además, en el 66 de la Constitución y en otros de la ley Orgánica del Poder judicial, que estatuyen la jurisdicción y atribuciones de los Tribunales y Juzgados para aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales;

Que los fundamentos aducidos para sostener la competencia de la Administración, no guardan relación alguna con hechos delictivos ejecutados contra la propiedad privada, que son de los que se trata, y cuya persecución y castigo se reserva totalmente al fuero ordinario, y

Que tan inconcusa es esta regla de juicio, que la propia ley Municipal concede a los Alcaldes ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos facultad para suspender la ejecución de los mismos, no pudiendo, por consiguiente, disculpar la comisión de delitos el hallarse al amparo de un acuerdo del Municipio, ni menos fundamentar en este motivo la competencia en favor de la Administración, porque ello anularía las atribuciones obligatorias del Poder judicial.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Auto-

ridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada a virtud de querrela de D.ª Ana Jiménez Canga Argüelles contra el Alcalde de Antas y el pedáneo, en el pago de la Huerta de dicho pueblo, por el hecho de haber éste cortado, por orden de aquél, una higuera, apoderándose de todo su fruto y ramaje, que arraigaba en la parte baja de un predio de la querrelante, quien desde hacía muchos años venía aprovechando las cosechas del árbol.

2.º Que no existe disposición alguna que atribuya a la Administración el conocimiento de estos hechos, los cuales, de resultar ciertos, podrían constituir delitos previstos y definidos en el Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente a los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que tampoco existe, con relación a los mismos, cuestión ninguna previa de carácter administrativo, toda vez que la única que pudiera apreciarse, relativa a si el acuerdo del Ayuntamiento en que trata de ampararse el querrelado y sirve de base al requerimiento, fué o no adoptado dentro del círculo de sus atribuciones, carece de virtualidad en el presente caso, por tratarse de una perturbación ocasionada en bienes privados, sin los requisitos previstos en las leyes constitutivas de ataque a la propiedad particular, puesta por la ley al amparo de los Tribunales de justicia, por lo que antes de ejecutar el acuerdo debió la Autoridad municipal suspenderlo como improcedente; y

4.º Que por lo tanto, el caso actual no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Mahón, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones si-

guientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

2

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellana que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península, y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografías e Historias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y

por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(Gaceta del 28 de Junio)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1990

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banyeras

Hallándose terminados los trabajos de formación del registro fiscal de edificios y solares de este término, se expone dicho documento al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por quien le interese y producirse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Banyeras 2 de Julio de 1917.—El Alcalde, Magin Pié.

Núm. 1991

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para 1917, votado por esta Comisión de Hacienda para cubrir los gastos de formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Banyeras 30 de Junio de 1917.—El Alcalde, Magin Pié.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1992

### EDICTO

Don Enrique Mir y Escalza, Juez municipal, Letrado de esta ciudad encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy en autos de ab-intestato, expido el presente edicto anunciando la muerte sin testar de doña María Coll Ponce, natural de Vilaseca, fallecida en Tarragona el día veinticuatro de Abril último, reclamando su herencia sus hermanas D.ª Josefa y D.ª Teresa Coll y Ponce; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona a dos de Julio de mil novecientos diez y siete.—Enrique Mir.—Por O. de S. S., Juan Grau.

## AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierta del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.